

- JUSTICIA
- MUJER Y FAMILIA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de la Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 074 -2024 -PR

Lima, 12 de abril de 2024

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley consta de un (1) Artículo Único, que propone la modificación del artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas de acuerdo a lo siguiente:

Ley N° 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata dePersonas	Texto de la Autógrafa
Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistenciaa las víctimas El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior acuden al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año para dar cuentade la forma en que se vienen adoptandomedidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, aprobado por Decreto Supremo 004-2011-IN, y en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto Supremo 001-2012-MIMP, o en cualquier otro plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad.	Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistenciaa las víctimas El Presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad, acuden ante las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Mujer y Familia del Congreso de la República, en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 009-2021-IN, y en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo 008- 2021-MIMP, o en cualquier otra política nacional o sectorial, o plan o programa establecido o que se establezca.

1 Sobre la base del Informe N° 000559-2024-IN-OGAJ e Informe N° D000210-2024-MIMP-OGAJ.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar que la modificación del artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas está referido a lo siguiente:
 - a) Que el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros del Interior y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, **acudan bajo responsabilidad ante las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos; y de Mujer y Familia del Congreso de la República.**
 - b) **Actualizar el nombre de la política pública** bajo la cual, actualmente, se afronta la lucha contra la trata de personas en nuestro país: Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-IN.
 - c) **Se incluye a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** a fin que también concurra al Congreso de la República, bajo responsabilidad, para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobado por Decreto Supremo 008-2021- MIMP.
3. Con respecto a que el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros del Interior y la Mujer y Poblaciones Vulnerables acudan al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año "bajo responsabilidad"; corresponde señalar que de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo "los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno".

Señalado lo anterior, de acuerdo a la Ley N° 29918, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior acuden al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la implementación de la actualmente vigente Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030.

La medida dispuesta en la Ley N° 29918 se enmarca en los procedimientos de control político que ejerce el Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo. Siendo ello así, resulta necesario señalar que el artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República, referido a la invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar, dispone lo siguiente:

Invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar

Artículo 84.- La invitación a los Ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la Moción aprobada. La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión refrendado por el Secretario de la misma y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso. En ella se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fueran aplicables.

En tal sentido, conforme al artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República, la invitación a los Ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutive de la Moción aprobada.

Asimismo, se agrega en el artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República que la invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión refrendado por el Secretario de la misma y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso. En ella se aplicarán las mismas normas establecidas para el Pleno, en lo que fueran aplicables.

Siendo ello así, para que se haga efectiva la concurrencia de cualquier Ministro de Estado ante el Congreso de la República; resulta necesaria una invitación cursada por el Congreso de la República, bajo los términos dispuestos en el mencionado artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República. Dichos términos se aplican tanto para el Pleno como para las comisiones del Congreso de la República, con lo cual la incorporación de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Mujer y Familia no modificaría la aplicación del artículo 84 del Reglamento del Congreso.

En tal sentido, no resulta viable establecer cualquier tipo de responsabilidad ante la no concurrencia de algún Ministro ante el Congreso de la República, si es que este Poder del Estado no cursa previamente la correspondiente invitación conforme a las disposiciones del artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República.

4. De otro lado, es importante mencionar que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo 008-2021-MIMP tiene como problema público el "limitado ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes", contando con 5 servicios dirigidos a Incrementar el acceso oportuno a servicios orientados a la atención, recuperación y reintegración de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, trata y explotación sexual (Lineamiento 03.04), es decir, la materia a la que se refiere la mencionada política nacional no abarca exclusivamente la materia de trata de personas, y por ello, el reporte que se efectúe en el Congreso no debiera abarcar la mencionada política nacional en su amplitud, siendo objeto de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y reportado ante el Congreso de la República anualmente en el mes de abril, tal como lo señala el artículo 2 de la Ley N° 27666, Ley que Declara el Segundo Domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano.

"Artículo 2.- Plan Nacional y medidas en favor del niño

En el Congreso, en la primera sesión ordinaria del Congreso de la segunda semana de abril de cada año, el Presidente del Consejo de Ministros, en representación del gobierno, expondrá ante el Congreso de la República los lineamientos de política y metas del Plan Nacional de medidas administrativas, normativas y de cualquier otra índole que se aplicarán para garantizar que los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 se aplicarán, plena y progresivamente, en favor de todos los niños y las niñas que habitan en el territorio del Perú, sin distinción alguna, independientemente de su raza, el color, sexo, idioma, su origen nacional étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, sus padres o de sus representantes legales. Expondrá, asimismo, un balance del impacto de los avances logrados en relación con el Plan Nacional y programas que sobre la misma materia hubieran sido aprobados para el período anual precedente."

En tal sentido, corresponde al Poder Ejecutivo, a través de su Presidente del Consejo de Ministros, exponer ante el Poder Legislativo lo relacionado a los temas de los derechos del niño (lineamientos de política, metas, medidas administrativas, normativas y otros), siendo que para ello, el Poder Ejecutivo, en el marco de su autonomía de dirigir la política de gobierno, ha determinado aprobar la Política

Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 (Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP); instrumento cuyo avance correspondería también ser puesto a conocimiento del Congreso de la República, en virtud de la Ley N° 27666.

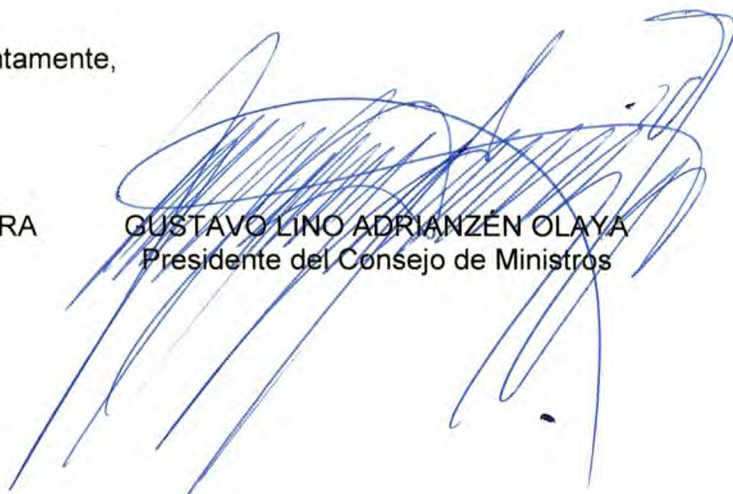
En consecuencia, con la incorporación de esta última Política Nacional en la Autógrafa de Ley, se estarían duplicando los espacios en los que el Poder Ejecutivo debiera dar cuenta sobre el particular; lo cual no resulta compatible con el principio de coherencia normativa.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Atentamente,



GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29918, LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS

Artículo único. *Modificación del artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas*
Se modifica el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas

El presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad, acuden ante las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Mujer y Familia del Congreso de la República, en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 009-2021-IN, en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 008-2021-MIMP, o en cualquier otra política nacional o sectorial, o plan o programa establecido o que se establezca”.



Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



[Signature]
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República



[Signature]
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

